

# SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 11 de Diciembre.

Se abrió á las doce.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Puche, contrario al artículo 2.º del proyecto de ley de mostrencos, aprobado por el Estamento, y los de los Sres. Gonzalez (D. Juan Gualberto), y Serrano (D. Gine) contrarios á los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, y á la totalidad del 2.º del mismo proyecto, tambien aprobados.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Tomas Dominguez, Procurador por la provincia de Málaga, para que pase á su casa á fin de arreglar sus intereses.

La comision de Poderes dió cuenta de que habiendo examinado los del Sr. D. Antonio Ayarza, electo Procurador por la provincia de Valencia, y los del Sr. D. Rafael Faustino Sanz, que lo es por la de Valladolid, con los documentos justificativos de su aptitud legal, y hallándolos arreglados á las leyes, era de dictamen que debían aprobarse. Asi se acordó.

Entró á jurar y tomó asiento dicho Sr. Ayarza.

El Sr. Presidente anunció que iba á continuarse la discusion por artículos del proyecto de ley sobre bienes mostrencos, y que habiéndose concluido ayer la del artículo 16, se pasaba á la del 17.

Se leyeron y quedaron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

Art. 17. «Todos los juicios sobre la materia de la presente ley son de la atribucion y conocimiento de la jurisdiccion Real ordinaria; y las acciones se intentarán ante el juez del partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.

Art. 18. «Ningun particular podrá ejercitar las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.

Art. 19. «Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las Audiencias y Tribunales supremos en las posteriores, de acuerdo con el Director de la Caja ó sus delegados, sostendrá las adquisiciones hechas á nombre del Estado; y tambien incoará y proseguirá las demandas de reivindicacion y demas que correspondan al Estado en virtud de esta ley.

Art. 20. «Queda abolida la jurisdiccion especial, conocida con el nombre de mostrencos, y la subdelegacion de este ramo y sus dependencias.

Art. 21. «Los empleados con sueldo, así de la subdelegacion general y su tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda, segun clasificacion.»

Se leyó el art. 22.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Para presentar algunas observaciones acerca del artículo, me haré cargo de varios casos particulares que pueden ocurrir al juzgado de mostrencos, á fin de preguntar al Sr. Secretario de Gracia y Justicia si estos casos quedan comprendidos en la ley, ó si han de seguir de la manera que se establecian anteriormente. Ha habido muchos pleitos de esta clase; y como ahora se dice que los pleitos deben sujetarse á la ley que se discute, desearia saber si aquellas personas que han tenido incapacidad para adquirir, quedarán sujetas á ella. Ha habido conventos que han adquirido bienes y conservádolos por espacio de algunos años, y han tratado de mortificar á los particulares presentando demandas. Se presentaron estas, y se siguieron los litigios que eran consiguientes: como se toma en consideracion en esta ley la adquisicion de los bienes, y no se hace mencion de la incapacidad de las personas que los adquirieron, se deberia hacer una indicacion, diciendo que las que no han podido adquirirlos no tuviesen el dominio de ellos.

«En la provincia de Córdoba se ha presentado una demanda que versa sobre la cantidad de 10 millones de reales, en bienes que pertenecen al convento de Gerónimos; se han tratado de justificar las adquisiciones hechas en 1473, y el documento que se presenta al efecto es una carta puebla de Alfonso XII.

«El Estamento me permitirá hacer una corta narracion para demostrar que es nulo este privilegio. Alfonso XII usurpó la corona á su hermano Henrique IV, y Oropesa, general de los Gerónimos, que se hallaba entre los amotinados, pudo obtener dicho privilegio del intruso Rey, y hacer con él que haya estado el convento poseyendo los indicados bienes hasta el dia. Es de advertir que en tiempo de Fernando III, llamado el Santo, se expidió una carta, segun la cual ningun convento de Gerónimos podia adquirir bienes raices: aquella carta estaba vigente, y no se pudo derogar por Alfonso XII, porque no era el legítimo Rey. Y pregunto yo ahora, ¿han sido legítimas las adquisiciones expresadas? No por cierto. ¿Ha sido fundada la denuncia hecha por un caballero de aquella ciudad? Sí. ¿Ha tenido capacidad el convento para adquirir los bienes que le indicados? No.

«Desearia pues que en el artículo se pusiese una especificacion, concretándolo á las personas que tenian capacidad de adquirir, para que queden sujetos á las leyes. Si estas observaciones mereciesen la consideracion del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, desearia que se excluyese á aquellas personas que no han tenido capacidad para adquirir; de lo que resultaria un beneficio de mucha magnitud á la Nacion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Me parece que la cuestion que ha promovido el Sr. preopinante está fuera de su lugar. Cualquiera que sean los títulos de adquisicion del convento, se tratará de elló en la amortizacion eclesiástica: aqui hablamos de las adquisiciones que hasta el dia ha hecho el establecimiento de correos y caminos por medio de la subdelegacion de mostrencos, y que ahora deben pasar al Estado por medio del crédito público: de consiguiente, ó yo no he entendido lo que se ha dicho, ó no es del caso en esta ley.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Sin duda no habré tenido la felicidad de explicar mi idea. He querido demostrar que contra el tenor de la carta que dió D. Fernando prohibiendo que tuviesen bienes raices los religiosos del con-

vento citado, los han adquirido, y no han presentado otro documento para sostener su adquisicion que la carta puebla de Alfonso XII, rey intruso, obtenida por un religioso, que era parte interesada. Ademas el Sr. Secretario de Gracia y Justicia sabe muy bien que este privilegio de la carta puebla se ha restablecido por una ley del tiempo de Carlos III inserta en la Novísima recopilacion. Por consiguiente el convento citado tenia prohibicion de adquirir; y el que no puede adquirir, no puede poseer.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Yo no digo que no sea cierto lo que ha referido el Sr. preopinante; pero sí digo que no pertenece á la ley de mostrencos tomarlo en consideracion. Las reclamaciones contra mercedes ilegales, y de consiguiente viciosas, como por ejemplo las donaciones henriqueñas, nada tienen que ver con la ley que nos ocupa; pues en ella solo se trata del modo de reclamar, y de la aplicacion de los bienes que no tienen dueño conocido; pero la naturaleza de dichos bienes no ha variado. Los que reconocen dueño, aunque du loso, se dején en manos de sus actuales poseedores, y tanto mas si cuentan con una posesion de siglos, como en el caso que se ha citado.

«El presente proyecto no ha creado una nueva legislacion sino para los bienes mostrencos; esto es, tesoros hallados, los ganados extraviados ó *algarinos*, las cosas abandonadas cuyos dueños no parecen, y no han sido ocupadas, los abintestatos &c. Esta naturaleza de cosas no se ha variado, ni se ha tratado de proveer acerca de las adquisiciones de manos muertas. Acerca de ellas, en una parte de la corona de Aragon, por la Real cédula de 1797, si se presentan los parientes del que los dejó á dichas manos muertas capacitadas con el competente privilegio; y se presentan dentro del término de tres años, se les adjudican por entero; y si no se presentan, el Fisco los adquiere á nombre del Estado, ó mas bien del patrimonio de S. M.; si bien los establece en enfiteusis con sujecion al pago de un cánón sumamente módico.

«Esta ley nunca ha tenido lugar en Castilla, y en el dia tampoco lo tiene; pues la amortizacion eclesiástica no se halla prohibida, y si solo gravada con un 25 por 100, segun el plan de Hacienda del año 24: con respecto á si pertenecen ó no al Estado las donaciones viciosas en su origen, el Fisco tiene sus derechos, y pueden hacer uso de ellos los fiscales de Hacienda. Pero estos segun mi corto entender, no pertenecen á esta ley. Aqui lo que se dice es, que de hoy mas pertenecerán al crédito público los mostrencos; y que para evitar vejaciones pertenecerá á los tribunales ordinarios el conocimiento, y el crédito público no tendrá mas prerogativas que los particulares.

«Tampoco se trata de dar á las cosas un efecto retroactivo en los pleitos pendientes: segun la altura en que se encuentren se intercalará esta ley; y el poseedor, por ejemplo, á quien se habia despojado á virtud de la doctrina admitida en el tribunal privativo de mostrencos, estará autorizado en virtud de esta ley para reclamar el reintegro en la posesion. En el progreso del juicio se tratará por parte suya de acreditar si son ó no bastantes los títulos, segun el derecho comun, para adquirir el dominio. Por todo lo cual me parece que aunque es muy plausible la indicacion hecha por el señor preopinante, seria mas bien objeto de una proposicion determinada, ó de un proyecto de ley, que no adiccion de la presente. Desconocer adquisiciones (aunque con el vicio de su origen) hechas por donacion de quien ejerció la soberanía, es cuestion muy delicada. Semejantes liberalidades deben tenerse muy presentes para el arreglo eclesiástico en que el Gobierno se ocupa. Entre tanto me parece que la proposicion del Sr. Gonzalez no tiene cabida en este proyecto.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Para rectificar un hecho, diré que cuando yo he considerado los bienes referidos como mostrencos, me he hecho cargo de que mediante la incapacidad que tenia el convento citado para adquirirlos, no puede poseerlos; y de que no existiendo ninguna de las personas que los legaron, no hay quien pueda alegar derecho á ellos, debiendo por consiguiente pasar al Estado; que es la razon porque yo los he considerado como mostrencos.»

El Sr. Torres Solanot hizo presente que creia innecesaria la adiccion presentada por el Sr. Gonzalez, coincidiendo con la idea manifestada por el señor Secretario de Gracia y Justicia; y que por tanto en su concepto dicha adiccion no se debia admitir; pero que sin embargo el Estamento decidiria lo que tuviese por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 22, quedó aprobado en los términos siguientes:

Art. 22. «Los pleitos pendientes en la subdelegacion general y en las subdelegaciones de partido se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.»

En seguida se dió cuenta de la adiccion á este artículo presentada por el Sr. Gonzalez (D. Antonio), que dice así: «atendiendo en todos casos á la incapacidad de adquirir el dominio con arreglo á las leyes.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que no.

Se leyó otra adiccion del Sr. Porret al art. 20, concebida en estos términos: «Entre tanto que en los tribunales de primera instancia no hay fiscales con Real nombramiento, deben los subdelegados nombrar á un abogado del partido para que desempeñe sus funciones con arreglo á esta ley.» En apoyo de esta adiccion dijo su autor que no habiendo promotores fiscales en los juzgados de primera instancia nombrados antes de que se promueva dicha instancia, por eso debian nombrarse con anterioridad: que el artículo estaria bien si nuestros tribunales de primera instancia estuviesen organizados como los de Francia, muy dignos de ser imitados, sobre lo cual llamaba la atencion del Sr. Secretario de Gracia y Justicia; y que encontrando esta especie de vacio en la ley que se discutia, habia presentado la referida adiccion, que esperaba tomara el Estamento en consideracion.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia: «Está ya redactado el proyecto de ley sobre arreglo de tribunales de primera instancia, y en uno de sus artículos se establece que en cada partido haya un promotor fiscal que desempeñe las facultades que se reclaman. Se presentará con brevedad al Estamento.»

*El Sr. Porret:* «Mediante esa explicacion me parece inoportuna mi adiccion, y la retiro.»

Quedó retirada la adiccion de este Sr. Procurador.

Se leyó el art. 23, concebido en estos términos:

Art. 23. «Los fiscales ó promotores respectivos á quienes desde luego pasarán los pleitos pendientes, bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento si no encontraren méritos bastantes para su prosecucion, en cuyo caso se declara fenecido el litigio, y en libertad la finca ó efectos reclamados.»

«El Sr. Mantilla manifestó que en su entender habia contradiccion entre los artículos 14 y 19 del proyecto y los 23 y 24, mediante á que en los primeros se exigia para instaurar y sostener el juicio el asenso de la parte, es decir, del director de la Caja ó sus delegados, y no se exigia en los segundos, donde se trataba de desistir del mismo juicio. Esto pareció á S. S. poco conforme á lo practicado en los casos ordinarios, donde para desistir es preciso que haya conformidad de la parte reclamante.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia manifestó que aunque realmente no existia contradiccion entre los artículos que se citaban, no habia inconveniente en que se expresase la idea del Sr. Mantilla por via de adiccion.

El Sr. Calderon Collantes, como individuo de la comision, convino en esta idea despues de manifestar tambien que no habia la contradiccion indicada.

El Sr. Caballero opinó que la adiccion corresponderia mas bien al art. 24 que al que se discutia; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 23, y se mandó pasar á la comision la adiccion del Sr. Mantilla, reducida á que para el desistimiento fuese necesario el asenso del director de la caja ó del respectivo subdelegado.

Se leyó el art. 24: igualmente se leyó el artículo modificado por la comision; y despues de un breve debate entre el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y el Sr. Calderon Collantes, se aprobó el artículo segun estaba en el proyecto del Gobierno, y es como sigue:

Art. 24. «Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la audiencia del territorio.»

En seguida fueron aprobados sin discusion los artículos siguientes:

Art. 25. «Los pleitos pendientes en la subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real audiencia de Madrid para los fines indicados; y los que penden en las subdelegaciones inferiores, á los juzgados ordinarios del partido donde radiquen los bienes.»

Art. 26. «Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre mostrencos.»

Concluida esta discusion dijo

*El Sr. Presidente:* «No habiendo la comision presentado aun su informe respecto á las adiciones hechas, mañana despues de que lo verifique se discutirán, y se leerá el proyecto de ley tal como quede aprobado definitivamente por el Estamento. Por lo tanto pasa este á la otra discusion señalada, que es el presupuesto de la casa Real.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «Antes de pasar á esa discusion reclamo la lectura de una proposicion que he hecho en union con otros señores sobre el orden de la misma.»

Se leyó dicha proposicion firmada por los Sres. Alcalá Galiano, Lopez, Chacon y conde de las Navas, que es la siguiente: «Pedimos al Estamento que en las discusiones sobre presupuestos no se declaren los puntos suficientemente discutidos interin haya Procuradores que tengan pedida la palabra.»

*El Sr. Alcalá Galiano:* «No se me ocultan los inconvenientes que podrian resultar de prolongar mas allá de los términos convenientes las discusiones sobre presupuestos; por consiguiente, teniendo los presentes, es natural manifieste cierta desconfianza sobre el éxito de esta proposicion. Pero ora sea admitida esta, ora desechada, habré conseguido el objeto que nos hemos propuesto los autores de la proposicion de llamar la atencion del Estamento sobre estas importantes discusiones, á fin de que, si bien no convendrá excedan de los límites oportunos, no sean tampoco sofocadas como otras de gravedad. Tanto mas justo es este deseo, cuanto que por la naturaleza misma de la materia, en las comisiones hay quien disiente de la mayoría; y de consiguiente, si en los debates hablan, como es natural, los Sres. Secretarios del Despacho y los individuos de las comisiones para sostener sus respectivos pareceres, júzguese que hueco quedará para los demas Sres. Procuradores, que tal vez disientan de unos y otros. Los Procuradores todos estamos interesados en que nuestras opiniones queden acreditadas ó consignadas, en que conste haber sido emitidas, para probar á nuestros comitentes que hemos cumplido nuestra obligacion. Y pues, aun cuando se deseché la proposicion que acaba de leerse, y se deje en entera libertad á los individuos del Estamento de declarar hallarse enterados, aun cuando hayan discutido muy pocos las materias, siento ya confianza de que está logrado el objeto que envuelve dicha proposicion.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion referida, se decidió que no por 63 votos contra 55 de 118 presentes.

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra para antes de entrar en la materia que iba á discutirse. Se le concedió.

*El Sr. conde de las Navas:* «Desearia que algunos momentos antes de entrar en el exámen del grave asunto que va á ocuparnos, se tomase en consideracion la posicion en que nos encontramos algunos Sres. Procuradores (á lo menos yo por mi parte lo estoy) para ventilarla. Vamos, señores, á decidir las contribuciones que han de imponerse á los pueblos, y su inversion; y en mi concepto nos falta una base indispensable para hacerlo con acierto, una base necesaria para entrar con todo conocimiento en la discusion á fin de que sea mas clara é inteligible. Esta base es el conocimiento de la riqueza del estado, así como de sus deudas totalmente. Es indispensable que sepamos lo que se debe para arreglar los gastos, no solo á los productos, sino tambien á las sagradas é imprescindibles obligaciones que tengamos contraidas. Hemos discutido ya y decidido lo relativo á deuda extrajera; pero ni una sola palabra hemos hablado de la deuda interior, no menos sagrada que aquella. Yo no tengo un conocimiento en este asunto, tal cual debe tenerle un Procurador para disponer del dinero de sus comitentes; y no podemos saber el verdadero estado de la Nacion en punto á subsidios sin conocer las obligaciones que tiene que cu-

brir. Con este motivo, yo suplicaria al Estamento tomase en consideracion un punto tan esencial, y rogaria al Sr. Secretario de Hacienda que, haciendo los esfuerzos de que es capaz, mediante su conocido talento y grandes conocimientos en las materias económicas, tuviese la bondad de unirse á mí para suplicar al Estamento suspendiésemos esta discusion hasta que se presentase el proyecto de ley sobre la deuda interior, ó por lo menos, ya que por la circunstancia de ser corto el tiempo que falta de año no pudiese ser así, presentase dicho señor esa base de la deuda interior antes de proceder á la discusion del presupuesto de Hacienda, pues de otro modo yo no entraré en ella, sino forzado por las circunstancias. Creo que no soy demasiado exigente, y que S. S. no tendrá dificultad en acceder á mi demanda por las razones que he expuesto.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Empiezo por dar gracias al Sr. Procurador conde de las Navas por las expresiones con que me ha honrado y no merezco; y me haré cargo de su indicacion reducida á que se suspenda la discusion hasta que se presente el estado de la deuda interior, por juzgar S. S. que falta esta base esencial para conocer la riqueza de la Nacion y la extension de sus obligaciones; no pudiendo de consiguiente, segun piensa, entrarse en la discusion de los presupuestos. Yo creo que en esto ha padecido su Señoría una equivocacion, pues no concibo cómo sea indispensable para saber la riqueza de la Nacion, el saber á cuánto asciende su deuda. Para conocer la riqueza de la Nacion es menester consultar la estadística suya, pero no su deuda, que todo nos enseñará las necesidades que haya que cubrir. Viniendo á la cuestion del momento, diré que á mi parecer no hay necesidad de aguardar á que se presente el arreglo de la deuda interior para entrar en el exámen de los presupuestos. El Ministro de Hacienda ha dicho repetidas veces, y repite ahora nuevamente, que en breve tiempo presentará ese arreglo; pero á veces sucede que una cosa que se cuenta puede estar dispuesta en quince dias, no se acaba en veinte ó en un mes, por las dificultades que van presentándose segun se abonda la materia. En este arreglo se mezclan cuestiones gravísimas, y cuya resolucion exige mucho detenimiento, y no puede hacerse de un modo precipitado. Se presentará, pues, á las Cortes ese arreglo; pero añado que no lo creo necesario para la discusion que va á ocuparnos. El Gobierno, cuando presentó los presupuestos, manifestó ya estar entendiendo en ese arreglo, y si el Sr. conde de las Navas se toma el trabajo de examinar el proyecto del Gobierno, verá que hay un artículo expreso en los presupuestos relativo á deuda interior, para el pago de intereses de la ya reconocida, ó de la que se llama deuda consolidada. Se dirá que en el nuevo arreglo habrá variaciones, y que convendrá que antes de examinar los presupuestos sepamos si se ha de aumentar ó disminuir la suma ahora fijada. Mas ¿por qué esto? Si se disminuyese, lo que no puede suceder, se añadiría á las economías: si se aumenta, como es probable, me parece que las Cortes no tendrán dificultad en votar lo que se calcule necesario, abriendo un crédito supletorio al efecto; y esto no perjudica ni puede perjudicar á ellos. Esto no puede perjudicar tampoco á que las economías de que sean susceptibles los mismos presupuestos se verifiquen, pudiendo aplicarse á la deuda interior; así, pues, no veo ningun motivo para que se suspenda la discusion de los presupuestos, pudiéndose entrar despues de ella en la de ese arreglo que se reclama, y sobre el cual trabaja el Gobierno incesantemente. Añadiré á estas observaciones otra, y es que el tiempo adelanta notablemente. El Gobierno necesita tener corrientes los presupuestos del año próximo, pues si se dilata su discusion habrá que seguir bajo el pie de los presupuestos del año pasado, y tardarán algunos meses en poderse plantear las disposiciones que dicten las Cortes.»

«Creo, pues, haber satisfecho al Sr. conde de las Navas con lo dicho; reasumiéndolo con repetir que el Gobierno presentará dentro de poco el arreglo de la deuda interior, sin que obste no estarlo ya para discutir los presupuestos.»

El Sr. conde de las Navas deshizo una equivocacion que dijo haber padecido el Sr. Secretario de Hacienda, y dijo que sentia mucho no poder volver á tomar la palabra (gracias al reglamento) para probar á S. S. que no le habian hecho fuerza sus razones, ni le habian convencido.

*El Sr. Trueba:* «Antes de entablar la discusion sobre los presupuestos tengo que hacer una observacion que creo de suma importancia. Aqui se trata de un proyecto de ley que va á discutirse en su totalidad: el presupuesto de la Casa Real forma solo una parte de ese todo, y aun no se han presentado las demas. Yo quisiera que el Gobierno me ilustrase sobre este punto. No podemos empezar una discusion sobre la totalidad de los presupuestos, sin presentarse todas las partes que constituyen esa totalidad.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «El Gobierno ha mandado los presupuestos reunidos en un proyecto al Estamento, y el giro que se ha dado á los diferentes ramos ó partes de ellos, no es obra suya, sino de la mesa de que forma parte el Sr. Trueba, que por esta razon podia responderse á sí mismo. Pero ya que se ha presentado la cuestion suscitada por S. S., diré francamente que es fundada; pero que por la cortedad del tiempo no podemos hacer lo que S. S. indica, dejando para lo sucesivo el hacer la variacion oportuna. Es un asunto enteramente nuevo, lo mismo que lo fue en las Cortes del año 1821, en las que presentado despachado por la comision de aquellas Cortes el presupuesto pocos dias antes de cerrarse, y viendo las dificultades que habia, se decidió votar los presupuestos del año anterior, para que no quedasen los diferentes servicios sin cubrir. No es, pues, extraño que nosotros nos hayamos visto embarazados en este mismo asunto, cuando en aquellas Cortes en que habia tantas luces y conocimientos, sucedió lo dicho. Pero ya que estan subdivididos los presupuestos entre tantas varias comisiones, los informes han principiado á presentarse; y creo que por este año convendrá discutirlos segun se presenten, pudiendo en el año próximo establecerse de otro modo, creando una comision de ingresos y otra de gastos para que se consiga mejor el objeto indicado por el Sr. Trueba.»

Si ahora se hiciese así retardariamos otro mes y medio ó dos la discusion, lo que causaria perjuicios. Cuando se presentaron los presupuestos el Sr. Presidente me indicó en particular seria oportuno dividir el trabajo en varias comisiones; yo no me opuse, porque el objeto era examinarlos mas detenidamente. Ahora ya no puede votarse la totalidad de 900 millones de rs. á que ascendia lo pedido por el Gobierno, porque segun las economías que se acuerden por el Estamento, será menor el número de ellos; mas esto se remedia votando la suma despues con las mermas que tenga. Por lo tanto yo creo que en el dia

debemos examinar uno por uno los presupuestos, ya que no puede hacerse en la totalidad, como ha indicado el Sr. Trueba; dejando para lo sucesivo adoptarse la marcha que parezca mas conforme."

*El Sr. Argüelles:* "Sin que yo sea responsable del orden establecido en la discusion, me veo obligado á tomar parte en ella, aprovechando la ocasion de manifestar mis ideas en punto de tanta importancia. Mi objeto no es ahora ni nunca poner obstáculos ni embarazos al Gobierno: al contrario, estoy firmemente persuadido de que en ninguna cuestion mas que en esta es donde el Gobierno necesita de todo el vigor, de todo el apoyo que puede prestarle el cuerpo legislativo; pero cuando creo que lejos de contribuir á esto puede dañar al Gobierno el silencio, me veo obligado á expresar mis ideas. Desgraciadamente se ha citado una época que siempre se nos dice no nos puede servir de ejemplo, ó se procura desacreditar; época cuyos hechos admitiré ó rehusaré segun lo crea conveniente, pero que en general no me parece de peor condicion que ninguna otra, pues como las demas, pertenece á nuestra historia. Si efectivamente el Gobierno de entonces se vió obligado á reclamar de las Córtes el medio supletorio de que ha hecho mencion el Sr. Secretario del Despacho, no nos puede servir ahora de regla esa conducta, porque ahora el Gobierno ha podido tomar y ha tomado todo el tiempo necesario para presentar concluidos sus trabajos. Mucho mas necesario era hacerlo así cuando ha estado interrumpida la Representacion Nacional por espacio de once años, y era presumible se quisiese tomar las cosas en el ser y estado que quedaron el año 1823, ó como si se hubiese seguido sin intermision una forma análoga de Gobierno. Todas las dificultades deben haberse previsto, y no quedarse sin poderlas vencer. Yo repito que jamás procuraré poner embarazos al Gobierno, y no puedo dar testimonio mas público de ello que anticipar, por decirlo así, mi voto diciendo se entre en la discusion de los presupuestos, no obstante de que estaria inclinado, si fuese posible hacerlo, á que se supiera antes cuál es el estado verdadero del pais y del elemento de la deuda interior, á fin de poder votar con pleno conocimiento. Ya he oido las razones que ha dado el Sr. Secretario del Despacho; pero me permitirá S. S. le diga no me han satisfecho enteramente.

"El conocimiento de la deuda interior es esencialísimo: es un elemento enteramente necesario para formar verdadera idea del estado de la Nacion; y si no fuera porque se atribuyese á un mero capricho, y á que trataba de poner trabas al Gobierno, insistiria en esta idea. Apelo al buen juicio de los Señores Secretarios del Despacho, que conocen bien no es esta mi intencion; pero no puedo menos de manifestar que en el resumen del presupuesto de gastos encuentro que para amortizacion y pago de intereses de la deuda interior se pone una suma de 66 millones de reales (leyó dicho párrafo). Probablemente esta deuda no se halla reconocida en el día mas que por las transacciones ó decretos del Gobierno desde 1.º de Octubre de 1823 acá; y de aqui infiero yo que está excluida, ó por lo menos suspensa, toda la parte de deuda que no ha sido reconocida por ellos. Está, pues, excluida una gran parte que no tuvo cabida en aquellos decretos, permitásemme decirlo, bárbaros, pues no encuentro en castellano otra palabra mas adecuada á ellos. ¿Será, pues, extraño, señores, que yo insistiese en que se pidiesen los datos oportunos para el conocimiento de la deuda, cuando por un lado veo incluidos en la reconocida débitos contraídos en la época de la fundacion de la dinastía austriaca en el siglo xvi, y por otro excluidos de ella los contraídos en 1808 y despues, no solo para sostener la independencia y libertad de la Nacion, sino hasta para restablecer el trono que se dió por perdido en Bayona por la misma dinastía que lo ocupaba? Aqui no hay nada de exageracion, sino hechos; pero sin embargo paso por todo, y no insisto mas en ello, aunque habria derecho para hacerlo. Es demasiado importante en la crisis actual el atender á este objeto; y mucho mas cuando se ven con dolor sacrificados los débitos interiores á las rentas extrangeras. Nadie mas celoso que yo del honor nacional; pero lo cierto es que hemos hecho justicia, si así puede llamarse, á los acreedores extrangeros á expensas de los del interior. No es una suma insignificante lo que debe resultar de la deuda excluida; pero son infinitas las familias que gimen en la miseria por ello, y en medio de su horfandad y desamparo alzan su vista al Gobierno y á las Córtes para obtener algun consuelo, sirviéndoles de alivio en su afliccion la esperanza de que serán enjugadas sus lágrimas algun día.

"La discusion sobre los presupuestos es la mas escabrosa, y hasta de mas odiosidad; y los Sres. Secretarios del Despacho no podrán menos de convenir conmigo en que los mayores desastres han nacido del poco acierto en esta materia. Mi objeto, como ya he repetido, no es poner embarazos ni obstáculos al Gobierno; y tanto menos, cuanto estoy firmemente persuadido de que necesita gran fuerza moral, y especialmente declaro que en esta cuestion no dará un paso sin ella. Los 900 millones que pide el Gobierno, creo los necesita; y añado mas; creo que la Nacion puede pagarlos; pero no es esto aun el resultado de una demostracion cual debia ser, y es triste y doloroso entrar de esta manera en tan importante cuestion. Mas ya que en una ocasion anterior, tal vez por culpa mia, si lo es estar enfermo, no pude manifestar mi opinion, lo hago ahora explícitamente. Hemos sido muy pródigos con unos, y muy avaros con otros de nuestros acreedores; y es tanto mas extraño esto, cuanto que los últimos hasta tenian hipotecas especiales, que valgan lo que valieren, al fin lo eran, y deben traerse á cuenta; pues no veo otro modo de pagar que el de no distraerlas de su objeto, prévias las consideraciones convenientes en materia tan delicada. Por lo demas aseguro al Gobierno que por mi parte estoy pronto á no diferir, ni por un solo instante, el entrar en discusion sobre los presupuestos para no embarazar su marcha, si bien lo hago contra mi voluntad, y protestando del modo mas solemne que solo me rindo á la necesidad de hacerlo así, por no privarle de la fuerza moral y apoyo que le es indispensable, sacrificando mi opinion y el derecho que nos asiste para reclamar lo conveniente."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Me veo en la dura necesidad de rectificar dos ó tres indicaciones del Sr. Argüelles. La primera consiste en que ha pensado sin duda haber dicho que el Gobierno de 1821 tuviese la culpa de que los presupuestos no se presentasen en tiempo oportuno: no es así; además, que entonces ya no formaba S. S. parte de aquel ministerio, y de consiguiente, de ninguna manera podria hacer relacion á su persona. Cuando se retardaron en la discusion, no fue culpa ni del ministerio ni de las Córtes mismas, sino de su comision, ó mas bien de la inexperiencia en esta materia: era esta muy delicada, y á pesar del profundo saber que habia en muchos de los individuos que las componian, tuvieron que pagar tributo, como digo, á la inexperiencia. Por lo demas el Gobierno en general, ni yo en particular,

jamás hemos rehusado citar aquella época, ni menos tratado de desacreditarla: hemos dicho siempre y diremos que en ella hubo muchas cosas buenas, al paso que otras bastante malas. Seguramente no seremos nosotros los que neguemos ni desconozcamos la historia de aquella época, á la que tal vez debemos la honra de estar aqui sentados.

"En cuanto á la deuda interior ha dicho S. S. que la reconocida lo ha sido por esos decretos que ha apellidado bárbaros, de estos años pasados: no era, á mi entender, el caso este ni el momento de hablar de dicho asunto; pero ya que se ha tocado, me permitirá S. S. que le advierta que ha padecido una equivocacion. Ha creído que en esos 60 millones de intereses estan comprendidos los juros ó deuda austriaca; pero no es así. Solo está comprendida la parte de deuda que se ha arreglado, conforme á los principios adoptados en tiempo del Sr. Garay, de deuda consolidada y no consolidada. ¡Ojalá todas las cosas que ha hecho el Gobierno en estos años hubieran sido tan poco desacertadas! En esos 60 millones no se comprenden de modo alguno las transacciones hechas del año 1823 acá, pues esas todas ó casi todas fueron incluidas en la deuda extranjería, y no en la interior. Y ahora no seria el momento oportuno para tratar esta cuestion: nuestro crédito está demasiado tierno todavia, para que se trate de conmovirlo.

"Es lástima que S. S. no haya podido asistir, por desgracia, á las discusiones, hallándose enfermo; pero me parece que no seria ahora lo mas prudente ni oportuno renovar unos debates que nos han costado tres meses de pelea á unos y otros. Pero S. S. me permitirá que le diga no fue á costa de la deuda interior el atender á la exterior, sino como un medio para acrecer nuestro crédito, como un medio de hacer frente á nuestras necesidades urgentes, sin que por eso nos estorbe el arreglo de la deuda exterior tratar luego de la interior con determinimiento, y aun con cierta ventaja que nos de el crédito adquirido. Sobre este punto hablaré aun mas claro que el Sr. Argüelles, pues citaré las ventas verificadas de 1821 á 1823. El Gobierno, al presentar el arreglo de esa deuda interior, las traerá aqui y dirá su opinion con toda la franqueza y lealtad que acostumbra: entonces tambien se tratará de las demas partes de la deuda interior, como son juros, vitalicios, depósitos &c. &c. Estas son otras tantas cuestiones delicadas, y que para ventilarlas como se debe no cabe arrojarlas de golpe; ni se puede decir, instantáneamente, sino con pulso y madurez.

"En conclusion, repito, que la cuestion de la deuda extranjería no ha tenido nada que ver con la de la deuda interior; que se olvida esta cuestion el Gobierno, ni la descuida; que los 60 millones á que se alude, ninguna relacion tienen tampoco con las operaciones malas ó buenas hechas por el Gobierno de 1823 acá, sino con el arreglo de la parte de deuda interior verificada segun los principios del Sr. Garay; y por último, que siento mucho que una discusion como esta se haya convertido en una disputa acalorada sin objeto ni resultado."

El Sr. Argüelles, para deshacer una equivocacion, dijo que no era extraño le hubiesen inducido á error los decretos á que habia aludido, mediante á que no habiendo residido en España por mucho tiempo, no estaba enterado de sus pormenores; pero que en lo demas insistia en la importancia del objeto de que habia hecho mencion.

*El Sr. Alcalá Galiano:* "La discusion que se ha promovido será siempre del mayor interes, aunque no sea mas que por el resultado que ha producido, y que ha indicado el señor preopinante. Efectivamente, en la posicion en que nos hallamos algunos Sres. Procuradores, privados de todo roce inmediato con el Gobierno y sus agentes, no es de extrañar que fundemos nuestras opiniones sobre habillitas particulares; porque en cuanto á la cuestion presente, á mi me habia sucedido eso cabalmente. Yo habia entendido (y me alegro mucho que haya desvanecido mis dudas en esta parte el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda) que el arreglo de la deuda interior tan necesario, tan reclamado por las circunstancias, que ha producido tan justo calor en el Sr. Argüelles, calor que no puede tener otro origen que el vivo deseo del bien y la mayor felicidad de la patria; creia, digo, que este asunto tan importante habia de ser pospuesto, y que quizá no lo veriamos presentar en muchos años, cuando en la discusion presente, á pesar de ese calor que ha manifestado el Sr. Secretario de Hacienda, ha abogado por su causa mas bien que la ha impugnado, confesando que debia acelerarse dicho arreglo de la deuda interior. Aun cuando la actual discusion no hubiera producido, repito, otro bien que el haber arrancado al Gobierno esta declaracion, con eso solo habia producido resultados inapreciables. Yo me aprovecharé de ello para invitar al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda á que nos presente cuanto antes ese asunto importante para satisfacer así la justa expectativa del público.

"Por lo demas, la cuestion, lejos de ser poco interesante, lo es sobremanera; y yo no puedo menos de mirar como un desliz escapado en el calor de la discusion lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, á saber: que no constituia parte de la riqueza el saber lo que se debe. Yo no aconsejaria á S. S. que aplicase semejante doctrina á sus intereses privados, en este punto no diferentes de los generales. Es menester que sepamos lo que debemos, y al mismo tiempo que la Nacion, que ha de hacer sacrificios tan enormes, sepa cuál es la retribucion que á su vez debe reportar en una época, que no calificaré ahora, pero que por mas que se quiera ocultar excita siempre grandes recuerdos de otra, que el mismo Sr. Secretario de Hacienda ha citado, aunque no con elogio, sino con censura alguna vez, y solo precisado á ello, por lo malo que hubo en una época en que la Nacion, fuesen cuales fuesen las faltas de aquella, tenia los grandes bienes de honor e independencia, y el pueblo disfrutó ventajas desconocidas. Los que son tan celosos de sostener el honor de lo presente, esos son los primeros que deben procurar de que las nuevas instituciones produzcan al pueblo ventajas; esos son los primeros que deben tratar de obtener los resultados que tan elocuentemente ha indicado el digno Sr. Argüelles, de que se subsanen los desciertos que en la otra época de malhadada memoria ha producido la barbarie, y de que la buena fe pública sea la fianza mas segura del porvenir.

"Véase, pues, si el arreglo de la deuda interior envuelve cuestiones importantes; véase pues si antes de entrar en el examen de los presupuestos no es bueno arreglar la deuda interior, como he indicado, y si el reinado de la justicia no debe empezar por hacerla á los acreedores del Estado desde una época, que, juzguese como se juzgue, lejos de ser nociva, ha sido sumamente provechosa. De consiguiente, creo que esta discusion, acalorada solamente en las consecuencias y no en los principios, no por intereses personales, sino por el

mismo interes público, ha producido el bien que he indicado y que puede ser de mucho peso, tanto para los Sres. Procuradores que son de opinion contraria á la mia; como para los que piensan lo mismo que yo; sobre lo cual apelo al juicio del público imparcial, que es el que ha de juzgar."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* "Yo siento muchísimo tener que levantarme tantas veces; pero no puedo menos de verificarlo cuando ha dicho el Sr. preopinante cosas que me parece no son dichas con aquella exactitud que conviene se digan aquí, y menos de que corran por la Nacion, como si fuesen ciertas. Asienta el Sr. preopinante que no es extraño caiga en equivocaciones cuando no rozándose con el Gobierno ni sus individuos, tiene que dirigirse por hablillas populares. Siento muchísimo oír esto de boca de un Sr. Procurador, y que nos asegure servirle de norma para sus dictámenes las hablillas populares, ó mas bien vulgares, porque me parece que á pesar de la distancia que pueda mediar entre los señores de la oposicion y el Gobierno, siempre que se trata de asuntos de interes público podrian muy bien aquellos dirigirse á él, y preguntar si se ventilaria tal ó cual cuestion. En eso se comprometerian menos que en otros pasos que á veces se dan; y si el Gobierno se negase entonces á responder, el Sr. Procurador ó Procuradores á quien tal aconteciese, en uso de sus facultades, seria dueño de explicarse en el Estamento como el Gobierno haria si gustase.

"De otra suerte, si los individuos de la oposicion se guiasen solo por hablillas vulgares, como dice el Sr. Galiano, y el Gobierno siguiendo dicho ejemplo hiciera otro tanto, y juzgara á la misma oposicion por hablillas tambien vulgares de esas que se esparcen contra los señores que la componen, me parece que el Estado no estaria ni muy bien dirigido ni gobernado.

"Afirmo igualmente el mismo Sr. preopinante que los discursos de los señores que me han precedido en la palabra han arrancado del Gobierno una declaracion importante. Esto supondria que el Gobierno no ha hablado hasta ahora de la deuda interior: lo que no es así, sino muy al contrario.

"Desde el primer dia en que S. M. abrió las sesiones de Córtes, en el discurso del trono se habló ya de la deuda interior y exterior: en todas las ocasiones en que los Ministros han tenido que mostrar su opinion en asuntos que hacian relacion á la deuda, han mostrado su parecer con lisura y sin rodeos. Habló asimismo de ella el Ministro de Hacienda al presentar los presupuestos, y cuantas veces, en fin, se le ha excitado á hablar del propio negocio, siempre ha contestado desembarazadamente con la verdad. Mas ¿para qué ahora, señores, esta cuestion! ¿No ha habido antes ocasiones mas oportunas de sacarla á plaza? ¿Por qué al presentar el Secretario de Hacienda los presupuestos, no se hicieron estos reparos, y por qué no se propuso que se tratase de la deuda interior antes que de aquellos? Entonces era oportuno, no en la actualidad. Estos son los hechos, esto lo que ha pasado, y todo esto es prueba clara de que al Gobierno no se le ha arrancado esa declaracion ni ninguna otra; la ha hecho antes de ahora espontáneamente, y desnudo de toda pasion. Y añadiré antes de que se me olvide, que si los señores de la oposicion, segun nos dicen, no tienen interes personal en provocarla, no estando interesados en ella, por nuestra parte podriamos responder que individuos del Gobierno habria que podrian decir, que por su parte daban gran muestra de desprendimiento en no acelerar su discusion estando muy interesados en su mejora y pago. Pero yo creo que al tratar de estas cuestiones, el interes de los Procuradores, sean Ministros ó no, no debe tomarse en cuenta, sino que anteponiendo siempre unos y otros á todo el bien del Estado, dejan á la puerta sus miras é intereses particulares. Los Ministros, repito, al arreglar estas cuestiones, nunca han hablado de su posicion particular como individuos, y solo ahora que se provoca esta cuestion, dicen en respuesta á lo que se ha anunciado, que ellos tendrian un gran interes en que se tratase de la cuestion y se despachase pronto y bien, mostrando su desapego á lo que les es personal en el mismo detenimiento con que proceden.

"Por lo tanto insisto, y por eso principalmente me he levantado, y para que la Nacion lo sepa, que al Gobierno no se le ha arrancado esa declaracion ni otra alguna; el Gobierno actual no necesita esa excitacion, se anticipa á ellas tratándose del bien público y de la felicidad de la Nacion en cuanto sea compatible con la libertad y el orden."

*El Sr. Alcalá Galiano:* "Para deshacer una importante equivocacion. Si el discurso del Sr. Secretario de Hacienda se dirige á mí, tendrá presente S. M. que ha equivocado mis expresiones con las de otro Sr. Procurador. Yo no he hablado personalmente, porque no tengo ningun interes personal en la cuestion; sobre lo cual apelo al testimonio de cuantos me han oido."

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la lectura del proyecto de ley relativo al presupuesto de Casa Real, dictámen de la comision y voto particular, cuya discusion estaba señalada para este dia.

Leído en efecto dicho proyecto (véase el apéndice al suplemento de 12 de Octubre último), se leyeron asimismo el dictámen y voto particular, que son como sigue:

#### *Dictámen de la comision.*

Señores: la comision encargada de examinar el presupuesto de casa Real tiene el honor de presentar á la consideracion del Estamento el resultado de sus trabajos. Conciliar el brillo y esplendor del trono con las graves y urgentes atenciones del Estado; con la escasez de sus recursos, y con la miserable situacion de los pueblos, ha sido el objeto que ha tenido constantemente á la vista, y que se ha propuesto llenar del mejor modo posible.

La corona de España, á cuya disposicion estuvieron por espacio de siglos los inmensos tesoros del Nuevo Mundo, ha podido sostener en algunos reinados un lujo y una magnificencia que hicieron de nuestra corte una de las mas brillantes de Europa: sus soberbios palacios, sus ricos muebles, su numerosa servidumbre admiraban á los extranjeros, y deslumbraban á los mismos naturales. Los príncipes educados en esta grandeza y ostentacion eran por hábito desprendidos, generosos, pródigos tal vez con cuantos los circundaban, y estas cualidades seductoras influyendo en el respeto y veneracion del pueblo, afianzaban mas y mas su autoridad, y los alentaban á extenderla insensiblemente fuera de los límites que señalaban los principios fundamentales de la monarquia y su incontestable conveniencia. La decadencia se extendió rápidamente; la desnudez y la miseria se apoderaron de los infelices habitantes de las provincias; y cuando se veian yermos los campos, despobladas las ciudades, y casi cegadas todas las fuentes de la riqueza pública; ni menguaban los gastos de

la corte, ni apenas se fijaba la vista sobre este cuadro de lamentable desolacion y de ruina.

"La comision no ha podido separarle un momento de su consideracion; y si bien no ha olvidado que las supremas dignidades pierden gran parte de su influencia y saludable prestigio á los ojos del vulgo cuando no van acompañadas de cierto fasto y magnificencia ostentosa, ha reconocido tambien que las grandes riquezas puestas á disposicion de los Príncipes, sin ser necesarias para la conservacion de su decoro y esplendor, han contribuido en gran manera á empeorar el estado de los pueblos.

Algunos aduladores y daleales consejeros de los augustos Reyes que han gobernado la monarquia, mas celosos de su propio interes que del bien del Estado, convencidos de estas verdades, y altamente interesados en acrecentar su poder, se esforzaron siempre en persuadirles que se debilitaria mas á proporcion que se disminuyese la pompa de la corte, y se cifiesen á disponer de menores recursos. Así se ve que los gastos de la casa Real ascendian bajo el reinado del Sr. D. Felipe III á la suma de 2.581,106 ducados, á la de 35.605,020 reales bajo el del Sr. D. Felipe V, á la de 41 millones bajo el Sr. D. Fernando VI, y á la de 47.740,926 rs. y 6 mrs. en el año de 1691. La comision no ocultará al Estamento ni á la Nacion que en algunos años del reinado del Señor D. Carlos III ascendieron los gastos á 91 millones, y llegaron á la enorme cantidad de 100 millones de rs. en tiempo del Sr. D. Carlos IV, abuelo de nuestra inocente y amada REINA.

Preciso es confesar que estos excesos con ninguna ventaja compensados, han contribuido á conducir á la Nacion al deplorable estado en que se encuentra, y que solo podrán mejorar el orden y la mas estricta economia en todos los gastos de la administracion pública. Pero no inferiré por eso la comision que las reducciones deban llevarse hasta el extremo de degenerar en una mezquindad tan impropia de esta Nacion grande y generosa, y de los nobles sentimientos de fidelidad y de amor que profesa á sus augustas Reinas y á la Real Familia, como opuesta al decoro y esplendor que por su propia gloria y bienestar debe procurarse. La verdadera economia de un Estado, decia el ilustrado conde de Cabarrús, no consiste en supresiones minuciosas é insignificantes hechas tumultuariamente y sin concierto, sino en fijar un orden estable y regenerador que observe un justo medio entre la disipacion y la mezquindad, conciliando el esplendor del Trono con la economia que le ha de consolidar.

La comision no ha podido prescindir de estas máximas de eterna verdad al proponer su dictámen á la consideracion del Estamento: pero debe confesar con la mayor franqueza y lealtad que si la contemplacion de la patria reducida al último extremo de abatimiento por los males reunidos del cólera, la escasez de las cosechas, y la guerra civil; si el grito penetrante de su desolacion y de su miseria han herido profundamente á los Procuradores que la componen, y les han estimulado á reclamar la mas severa y rigorosa economia, la voz de la gratitud ha resonado tambien con fuerza en su corazon, y les ha persuadido que este presupuesto es el único en que podrán permitirse, y será acaso á los ojos de muchos un deber, el desprendimiento y la generosidad.

Los beneficios que la Nacion disfruta bajo el régimen representativo son emanados en gran parte de la augusta REINA Gobernadora. En su amor al bien de los pueblos, en la vida de su excelsa Hija, se fundan las gratas esperanzas que concibe de ver añanzadas algun dia sus libertades, su tranquilidad y bienestar, y el Estamento debe aprovechar esta ocasion para dar un testimonio público y solemne del reconocimiento nacional por tan inapreciables dones.

Animada de estos sentimientos ha creído la comision que la suma de 35 millones que propone el Gobierno para la dotacion de S. M. la REINA Doña ISABEL II deberá reducirse á la de 30 millones, y aprobarse la asignacion de 12 millones para S. M. la REINA Gobernadora.

La comision ha examinado con sumo detenimiento la necesidad de la primera asignacion; ha tomado y reunido cuantas noticias y datos la han sido posibles acerca de los diferentes gastos y atenciones de la Real Casa para no aventurar su dictámen, y el resultado de sus maduras discusiones ha sido resolverse á proponer al Estamento la rebaja indicada, bien persuadida de que la suma de 30 millones será suficiente para cubrir con desahogo los gastos de la Real Casa, y las obligaciones que ha satisfecho hasta el dia sin menguar en lo mas mínimo el decoro y esplendor del Trono. No ha olvidado tampoco que siendo estas asignaciones variables por su misma naturaleza, estarán siempre sujetas á las modificaciones ó alteraciones que las diversas circunstancias de la Nacion y de tan augustas Personas hagan justas ó necesarias en ellas.

La comision se encuentra en la sensible necesidad de manifestar al Estamento que considera superior al Estado de nuestra Hacienda, y poco conforme con las antiguas prácticas y costumbres nacionales, la asignacion de 5.7600 reales que propone el Gobierno para el Sermo. Sr. Infante D. Francisco, su augusta Esposa y familia. En el año de 1772 percibia el Príncipe de Asturias, como inmediato sucesor á la Corona, 2 millones de reales, 549.999 su Esposa, y 1.512,500 rs. su Hijo primogénito.

En las Córtes del año de 1821 se asignaron al agosto Príncipe de que se trata, 1.6500 rs. y 6000 á su Esposa; y en vista de estos antecedentes que se ha proporcionado la comision, ansiosa del mayor acierto, se consideraria en la sagrada obligacion de proponer una rebaja considerable en esta parte de presupuesto, ya por creerla de justicia, ya por no separarse de los principios que ha establecido, y que la han guiado constantemente en sus tareas. Pero, señor, la proximidad del Sermo. Sr. Infante D. Francisco á la sucesion eventual de la Corona, su numerosa familia, su notoria adhesion á la causa del trono legítimo y de la libertad, y otras consideraciones de semejanza naturaleza, han influido fuertemente en el ánimo de la comision para persuadirla á mostrar en este punto aquel noble y generoso desprendimiento, que es una de las cualidades distintivas de nuestra heroica Nacion. Los recursos que ha menester para cubrir sus graves y urgentes atenciones se disminuirán muy levemente, aunque se sigan por el Estamento los impulsos de aquel á determinar esta asignacion; y aun cuando esto no fuera cierto, el perjuicio quedaria compensado con otras ventajas que no se ocultan á su alta penetracion, y sobre todo con la de dar un testimonio público de su distinguido aprecio á este Príncipe leal. La comision opina por lo mismo que la asignacion propuesta por el Gobierno se reduzca á la suma de 3.5000 rs.

En el presupuesto que presenta el Gobierno se asignan al Serenísimo Señor Infante D. Sebastian 3 millones de reales. La comision ignoraba el origen y causas en que podia fundarse una consignacion tan considerable; y

deseara de proceder con el mas perfecto conocimiento, solicitó oficialmente del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda varias noticias que consideró indispensables para no aventurar su opinion. S. S. tuvo á bien facilitarlas en oficio de 3 del presente mes; pero no habiendo quedado satisfecha la comision, ni considerándolas suficientes para fundar su informe, y proponerle con rigurosa exactitud y justicia, se ha visto en la necesidad de apelar á los datos que suministran los diarios de las Cortes de 1821, en cuya sesión del 21 de Junio se trató este particular con el tino y sabiduría que las distinguió. Resulta allí que los 1500 ducados que percibe en la actualidad dicho Sr. Infante, y que en 1821 gozaba exprimo decreto el Sr. Infante D. Carlos, proceden de la asignacion que por Real orden de 9 de Setiembre de 1788 se concedió sobre los fondos del tesoro al Sr. Infante D. Gabriel para sí, sus hijos y sucesores, como pension alimenticia agregada al Gran Priorato de la orden de S. Juan, que á título de mayorazgo posee en virtud de sentencia judicial el Sr. Infante D. Sebastian. Las Cortes mencionadas suprimieron esta asignacion, fundadas en la razon incontestable de que como pension alimenticia concedida al Señor Infante D. Gabriel, é independiente de la fundacion del citado mayorazgo, debía cesar á su fallecimiento, y no transmitirse á los que le sucediesen en él.

La comision, adoptando estos principios, y considerando esta pension puramente gratuita, y de ningun modo nacida de causa onerosa ó de grandes servicios hechos al Estado, es de parecer que debe suprimirse, y librarle de la gravosa obligacion de satisfacerla. En ello no se ofenderá ningun derecho legitimo, ni se violará ninguna de las máximas de la justicia, y el Estamento usará de la misma facultad, en cuya virtud aumenta ó disminuye las asignaciones de las demas personas de Real Familia.

El Sr. Infante D. Sebastian percibe ademas la suma de 937,500 rs., procedente de los réditos del capital de 18,750 rs. de la dote y contratado de la Sra. Infanta Doña Maria Ana Vitoria, hallándose ademas en descubierta de 1,200 rs. de alimentos atrasados de que aparece acreedor al Estado. La comision considera que estas cantidades deben segregarse enteramente de la asignacion que las Cortes tengan á bien fijar, y que deben examinarse y liquidarse, para que resultando ser créditos legitimos, se le haga el correspondiente pago en inscripciones sobre el gran Libro de la deuda pública, colocándole en igualdad de circunstancias al lado de los demas acreedores.

El Sr. D. Fernando VII hizo en los artículos 7.º y 9.º del contrato matrimonial del Sr. Infante D. Sebastian y su Esposa, la asignacion de 550 reales al primero, y la de 600 á la segunda; y la comision es de parecer que debe respetarse esta soberana resolucion, y no hacerse en ellas alteracion alguna. Pudiera examinarse tal vez si este gravamen, impuesto á la Nacion por un enlace del cual ninguna utilidad reportaba, fue justo en su origen y hubo facultades para acordarle; pero esta discusion peligrosa siempre que se trata de las disposiciones de una autoridad legitima, nos conduciria indudablemente á otras que la comision juzga prudente y oportuno evitar. Considerando, pues, únicamente la alta dignidad que concedió estas asignaciones, y la causa de que dimanaron, y teniendo ademas presente que suprimidas como las anteriores, quedarían privados el Sr. Infante D. Sebastian y su Esposa de los medios necesarios para subvenir á su decorosa subsistencia, se ha resuelto á proponer al Estamento que se les conserve por toda asignacion la suma de 1,150 rs. que componen las dos partidas mencionadas.

La comision ignoraba el origen de la asignacion de 540 rs. que goza la Serma. Sra. Princesa de Sajonia, y los fundamentos que el Gobierno habria tenido para incluirla en el presupuesto de la Real Casa; y habiendo solicitado del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda las oportunas aclaraciones, tuvo á bien darlas en oficio de 2 de Noviembre próximo, manifestando que el Sr. D. Fernando VII, en Real orden de 27 de Agosto de 1825, se habia servido concederla por via de pension, y como réditos de la dote de 500 escudos de oro pertenecientes á su Madre la Reina de Etruria. Ansiosa la comision de adquirir la mayor ilustracion sobre este punto, practicó extrajudicialmente las mas escrupulosas indagaciones, y obtuvo por resultado el conocimiento cierto de la naturaleza de esta pension puramente gratuita, y de ningun modo nacida de causa onerosa. Consta de un modo positivo que en 14 de Setiembre de 1819 declaró S. M., de acuerdo con la junta de Ministros, que la Princesa de Luca no tenia derecho alguno legal á la dote ni á mas réditos, pues habia sido pagada virtualmente con los enormes sacrificios hechos por España para el establecimiento del Sr. Principe de Patma en el reino de Etruria; pero que movido su corazon por los sentimientos de cariño á su hermana, y por principios de equidad, se ocuparia en adelante, cuando lo permitiesen las circunstancias, del modo de hacerla alguna compensacion. En la Real orden citada de 27 de Agosto de 1825 se acordó esta, concediendo á la Sra. Princesa y al Sr. Infante Duque de Luca, hasta el fallecimiento de su Madre, los alimentos de 500 ducados que la correspondian como Infanta de España, y despues de verificado aquel, la pension de los 540 rs. anuales que examinamos. Parece indudable por lo mismo que no proviene de un derecho legitimo y reconocido, y que fue concedida solamente por los sentimientos de generosidad y afecto del Monarca; y si bien la comision ha manifestado el mayor respeto hácia las disposiciones de este cuando van acompañadas con algun aspecto de justicia, no cree deber extenderle tan lejos que la sea permitido faltar á esta, gravando el tesoro con una carga tan pesada que equivale á la contribucion de una provincia. La escasez de nuestros recursos, y las demas consideraciones expresadas al principio de este informe, demuestran la absoluta necesidad de aliviarle de ella; y la comision, en cuyo ánimo está siempre grabado el amor inalterable al bienestar de su pais, se considera obligada á proponer al Estamento su entera supresion.

Resumiendo, pues, su dictámen sobre este importante presupuesto, la comision tiene el honor de proponer al Estamento que se componga de las asignaciones siguientes:

A la REINA nuestra Señora.....	30.000,000
A la REINA Gobernadora.....	12.000,000
Al Sermo Sr. Infante D. Francisco, su augusta Esposa y Familia.....	3.500,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Sebastian y su augusta Esposa.....	1.150,000
<b>Total.....</b>	<b>46.650,000</b>

Dirigida la comision en todos sus trabajos por los principios inalterables de la justicia y de la conveniencia pública, espera que estas reducciones merecerán la aprobacion del Estamento; pero si su resolucion fuese contraria al juicio que acaba de emitir, quedará satisfecha con la íntima seguridad de haber procurado conciliar en su dictámen las altas consideraciones debidas al Trono y á la Real Familia, con la urgente necesidad de mejorar el infeliz estado de los pueblos. Madrid 1.º de Diciembre de 1834.—José Miquel Polo.—Juan de Morales.—Manuel de Pedro.—José de Viñals.—Ignacio Samponts.—Joaquin Cáceres.—Saturnino Calderon y Collantes, Vocal Secretario.

#### Voto particular.

Al deber penoso, y por cierto nada apetecido, en que me constituye el haber sido nombrado para la comision de presupuestos de la Casa Real, se me añade el sentimiento de no poder unir mi parecer al de mis dignos compañeros en ella, en los dos puntos de las asignaciones de S. M., y de su augusta Madre la REINA Gobernadora.

Sin entrar en discusiones, que desearia de todo corazon que se evitasen, sobre la lista civil de otros Estados atendida la proporcion de su riqueza y presupuestos, ni en la comparacion de las cantidades señaladas á los demas objetos públicos en nuestro mismo reino, ni tampoco en la suma que se señaló en mejores dias para igual objeto en el anterior reinado, me basta recordar las tristes impresiones que han dejado en los pueblos de la monarquía los dilatados gastos de algunas de las épocas anteriores para desear mas honrosa y dulce memoria á la menos abundante y rica, pero mas gloriosa, de ISABEL II. Me basta ser nombrado Procurador por una de las provincias en que se conoce mas el valor del trabajo, para respetar tambien con mayor escrupulosidad, si así quiere llamarse, la imposicion de los sacrificios. Bástame en fin conocer el siglo en que vivimos para admirar las virtudes y los beneficios con preferencia á la esplendidez y á las profusiones.

Reconoceré exaquo el cálculo de que si todas las dependencias de la Real Casa han de continuar en el estado que han tenido; si las obras y el cuidado administrativo hubiesen de proseguir sin la ejemplar economia en plan, en tiempo y en caudales de nuestras provincias y ciudades industriosas, serian escasas no solo las cantidades que fija la comision, sino tambien las que ha propuesto el Gobierno. Mas si en estos dias se ha de tender compasiva vista á un reino sumido en la mas desconsoladora y progresiva miseria, abrasado en parte por el fuego devorador de la guerra civil, cargado con una mole inmensa de deudas, testimonio doloroso de pasadas prodigalidades y desaciertos, oprimido en fin con la espantosa perspectiva de un presupuesto de 900 millones, y de una cadena que nunca se interrumpe de sucesivos empréstitos para acudir á las atenciones corrientes, fuerza será unirnos á las magnánimas intenciones de economía y de orden que tiene manifestadas la augusta REINA Gobernadora, y que son el mejor distintivo de una administracion en que las mejoras se han de sentir en todos los ramos del Estado, y en que serán menos irresistibles en cada uno de ellos desde el momento en que se vea lucir su inevitable influjo en el primero de los presupuestos, y desde la aurora de nuestra regeneracion política. Fuerza será entonces que se distingán los intereses parciales de los que rodean los palacios de los Reyes, del verdadero esplendor del trono y bienestar de las sagradas Personas que presiden á los destinos de los pueblos.

En mis sentimientos (debo manifestarlo al Estamento) no considero llevar la mas remota ventaja á los ejemplos de celo, de patriotismo y de interes público, que me han dado en todas nuestras reuniones mis dignísimos compañeros de comision. Una sola opinion nos ha separado; y esta es tanto mas acreedora al respeto, cuanto se funda en un concepto moral.

Mi voto particular se reduce, pues:

1.º A que se asigne á S. M. para el próximo año de 1835 la cantidad de 24 millones de reales.

2.º A su augusta Madre la REINA Gobernadora la de 8 millones de reales.

En lo demas estoy conforme con el dictámen de la comision que he suscrito.

Al resolver el Estamento lo mas conveniente, espero que me hará la justicia de creer que mi voto es hijo de la misma lealtad é independencia característica de mi pais, con que he votado siempre por la opinion que en cada negocio he considerado en el fondo de mi conciencia ser la del orden y de la verdadera libertad, y la mas conducente al sostenimiento del trono.

Madrid 4 de Diciembre de 1834.—Ignacio Samponts.

Concluida esta lectura, se dió conocimiento al Estamento de la siguiente proposicion firmada por los Sres. marques de Someruelos y Trueba Cosío.

«Pedimos al Estamento se sirva declarar, si por circunstancias particulares debe el proyecto de ley, presentado por el Gobierno sobre presupuestos, discutirse de diverso modo que el seguido constantemente con los demas asuntos, y prevenido por el art. 92 tit. 7.º del reglamento.»

El Sr. Trueba: «Como uno de los autores de la proposicion. No ha sido nuestro intento entorpecer la discusion que va á entablarse; pero si quisiéramos que esta llevase el sello de legalidad que debe tener, y por tanto deseariamos que el Estamento decidiese si se podria apartar ahora de la senda que ha seguido en las demas cuestiones, sin que esto sea obstáculo para que vuelva á la practica establecida cuando lo crea oportuno. Tal ha sido nuestro ánimo; el Estamento sin embargo resolverá lo mas conveniente.»

El Sr. marques de Someruelos: «Se trata de discutir un proyecto de ley, el mas difícil seguramente de cuantos hasta aqui se han presentado. En su discusion, pues, no debemos separarnos de la practica seguida hasta ahora, sino continuar siguiéndola y atenernos en todo á lo que prescribe el reglamento interior, que es nuestra ley actual, y cuya observancia reclamamos por tanto.»

«Dos proposiciones se han hecho antes de principiar la discusion de este proyecto; la una es temporánea en mi concepto, y por lo mismo no entraré ahora á hablar sobre ella, puesto que ya se ha cerrado la discusion. Pero respecto á la que el Sr. Trueba hizo antes, y que yo he suscrita ahora, por qué en observancia del reglamento no se podia discutir sin haberla formalizado por escrito, no puedo menos de decir que la discusion, por muy complicada que sea, puede muy bien conciliarse con la practica seguida hasta aqui y con el texto literal del reglamento.»

«Hallo tanta mayor ventaja el que se discuta el proyecto de presupuestos en su totalidad, cuanto que habiéndose dividido en varias comisiones, solo tres

de estas han dado cuenta al Estamento de su dictámen. Estando además dividido dicho proyecto en tres capítulos, que son el de gastos, el de ingresos y el de disposiciones generales, con arreglo al mismo reglamento no podamos nunca entrar en la discusión de un artículo sin haber aprobado el anterior. Por consiguiente las comisiones que han de informar sobre los presupuestos de gastos de cuyos informes ya tenemos tres, y que los otros probablemente se presentarán muy pronto, nos darán tiempo para que las que estén encargadas de los de ingresos puedan también oír esta discusión y arreglar sus dictámenes según el modo de juzgar del Estamento en una cuestión tan importante, y las explicaciones hechas por el Sr. Secretario de Hacienda; pues según uno y otro, las comisiones podrán muy bien rectificar sus dictámenes respecto á los no presentados todavía.

«Una vez discutido el proyecto en su totalidad, será necesario entrar en el art. 1.º, el cual está dividido en siete comisiones. Pero esto ¿qué querrá decir? Que el artículo se descompondrá en tantas partes cuantas comisiones hay, y cuyos dictámenes se han de aprobar ó rectificar por el Estamento, y una vez aprobados todos los presupuestos conforme hayan quedado por la decisión del Estamento, entonces se dirá: «Art. 1.º Se conceden créditos al Gobierno por la suma de... y como aquí dice «por la suma de 900 y tantos millones», se dirá: «por la suma que componga la totalidad de las sumas parciales aprobadas por el Estamento.»

«En seguida pasaremos al artículo 2.º que trata de los recursos para cubrir los gastos. Este se ha dividido en cuatro comisiones, que no sé yo en qué altura se hallarán con respecto á sus trabajos; pero me parece que esta es una discusión que debería preceder á la presentación de ellos, y que sería muy conveniente para que las mismas pudiesen dar luego al Estamento su informe fundado.

«Si estas consideraciones son suficientes para que el Estamento tome en consideración la proposición que he tenido el honor de suscribir, me resultará de ello la mayor satisfacción; si no, estoy siempre conforme con lo que decida el mismo.»

Preguntado si se tomaba en consideración la proposición leída, el Estamento acordó que sí.

El Sr. Istúriz tomó la palabra y dijo: «Voy á apoyar esta proposición, y lo haré con tanta mas confianza, cuanto creo que es el único medio que hay para poder sacar al Estamento del conflicto en que se ve hoy colocado por el Gobierno al ir á votar el presupuesto de casa Real.

«El Estamento mal puede decidir si está en el caso de votar ó no las partidas que se le proponen, y si están en concordia con la posibilidad de los pueblos, si no entra primero en el exámen total de los recursos con que la Nación puede contar. Separando una porción de consideraciones que hubiera expuesto al Estamento, á no haber sido precedido en el uso de la palabra por otros señores preopinantes que han dilucidado la cuestión, entraré únicamente en la cuestión de números, y diré que por el resumen que yo y los demás Sres. Procuradores han estado en el caso de sacar de los apuntes presentados por el Gobierno, nos encontraremos con que las rentas Reales en el quinquenio del año de 33 ascendieron sin gastos de recaudación á 651.567,579 rs., y que los presupuestos que el mismo Gobierno nos pide hoy para la casa Real, para los gastos de los Ministerios, recaudación y anticipación de fábricas, suman 706.781,698, dejando un déficit de 55.214,119, solamente entre los productos del Estado y los gastos necesarios de su administración.

«A este déficit hay que agregar después por los mismos datos presentados por el Gobierno el importe de los intereses de la deuda interior. Todavía á estas partidas habrá que agregar 56.744,300, intereses de los bonos reconocidos de las Cortes, estimados por el Gobierno en 1.702,329,000, los cuales, cuando llegue el caso de la liquidación, tengo el convencimiento íntimo de que subirán á una suma mucho mayor. Habrá también que añadir 36.666,666 del nuevo empréstito presupuesto por el Sr. Ministro de Hacienda: 600.000 rs. por una parte y 120.000 por otra, perteneciente del reconocimiento de la deuda con los Estados-Unidos, formando un total de 230.678,622, los cuales con el aumento que yo presupongo habrá de tener por la liquidación de la deuda exterior y por el reconocimiento de gran parte de deuda interior, cálculo que nos ha de llevar á la enorme suma de 300.000,000 de reales.

«Se ve, pues, por la manifestación de estas cifras, que los gastos del Estado, comparados con sus productos naturales, todavía no alcanzan para cubrirlos; y que aun cuando quedaran equiparados siempre resultaría el déficit de los intereses de la deuda, los cuales por el estado mismo del Gobierno importan la suma de 230.678,622 millones de reales, aumentados por mi cálculo, como llevo dicho, á cerca de 300.000,000.

«Ahora bien, la Nación no se encuentra en estado de pagar tan enorme suma, y esta es una verdad de que están convencidos los Sres. Procuradores, cualesquiera que sean por otro lado las opiniones políticas; por consiguiente esto es menester que salga de alguna parte. Ni se diga que bastarían para cubrir tamaño descubrimiento las economías que se hagan en los diferentes ramos de la administración; porque si desde el primer día en que entramos en los presupuestos, hemos de empezar castigando el de la casa Real, para castigar en segunda los de los demás ramos, resultará que después de haber hecho un millón de descuentos, después de haber tenido mil sesiones de disgusto y de desabrimiento, habremos ahorrado solamente unos pocos millones que no figuran nada entre la inmensa suma que he indicado.

«Si el Gobierno hubiera dicho, pues que los tributos del Estado no bastan mas que para cubrir sus gastos ordinarios; pues que es menester dejar á un lado los intereses de la deuda ya reconocida (aun sin hacerse cargo de cuanto está aun por reconocer); si pues hubiera dicho que aplicando los tributos del Estado para sus gastos ordinarios, los intereses de la deuda se proponía pagarlos con tal cosa (cosa que aunque yo sepa cuál es no la diré, porque al Gobierno es á quien toca proponerla al Estamento); entonces el Estamento tendría un embarazo menos en sus deliberaciones; y tal vez podría conceder con mano larga lo que ahora se trata de rebajar del presupuesto de casa Real.

«Es bien extraño, señores, que el Gobierno rehuya tanto entrar en esta cuestión, cuando en él se encuentran hombres de los que tuvieron el arrojo y valentía de dictar desde su gabinete la ley que había de regir después á la Nación española, presentándola en seguida, no para su aceptación ó exámen, sino para su juramento y obediencia; y cuando de estos señores, que tan valientes han sido para esto, debíamos esperar lo fueren también para presentar fran-

camente al Estamento y á la Nación los recuentos que esta tiene, los vemos indecisos y vacilantes en cuestión tan principal.

«Por consecuencia, mientras que el Gobierno no presente los presupuestos en la forma indicada, mi opinión será que el Estamento debe desechar el proyecto de ley, el dictámen de la comisión y el voto particular: debe desecharlo todo sin titubear, y poner al Gobierno en estado de que S. M. se digna mandarle que presente los presupuestos en concordancia con los intereses de la Nación, y con el deseo manifestado por el Estamento.»

El Sr. Presidente: «Permitame V. S. le advierta que nada ha dicho acerca de la proposición que se ha puesto á la deliberación del Estamento, que es el objeto sobre el cual debe versar la discusión.»

El Sr. Istúriz: «El Sr. Presidente tiene razón; pero no puedo contestarle de otra manera, sino confesando comedidamente que, en efecto, de dicha propuesta es de lo que menos me he cuidado.»

El Sr. Presidente: «Ya yo lo habia conocido; mas de lo que se trata es de apoyar ó desechar la proposición: lo repito ahora para que sirva de ejemplo, y los Sres. Procuradores no se distraigan del objeto que nos ocupa.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No quiero distraer al Estamento de la cuestión que ahora se ventila, pues no tengo facultades para ello. Sin embargo, el señor preopinante ha cometido algunos errores importantes acerca del presupuesto del Gobierno, como si este no hubiera ya indicado todo lo que hasta ahora cree que tiene que pagar de intereses de la deuda interior y exterior, según se halla una y otra arreglada hasta aquí. Los intereses de ambas deudas no ascienden sino á los 230 y tantos millones que se especifican en el presupuesto. Es un grave error del señor preopinante afirmar que pasarían de 300 y tantos. Error siempre perjudicial, y mas ahora que es un momento demasiado crítico para tocar este punto sin que traiga quizá consecuencias fatales. Si el señor preopinante ama á su patria, como no dudo, me admira como comete esos errores, fáciles á deshacer leyendo los estados que ha presentado el Gobierno.

«Yo creo que solo se ha extraviado llevado de un celo laudable por el bien de su país; de otro modo el discernimiento que le distingue no le permitiría caer en tales faltas, no hijas de su corazón. Con haber leído atentamente el estado B, se hubiera disipado su error. En dicho estado se individualiza el pago de todas las deudas. (Aquí leyó el Sr. Ministro el estado, especificando una tras de otra todas las partidas: luego prosiguió.) Notarán los Procuradores que nada se ha omitido; que está incluida toda la deuda de Cortes, según el arreglo que se dispone en la última ley, que lo está toda la deuda contraída del 23 acá calculada tomando la misma base: lo mismo lo que se paga á Francia y á Inglaterra por los tratados concluidos con el anterior Gobierno; y hasta no se ha olvidado el de los Estados-Unidos, si bien terminado recientemente. En el cálculo que se habia formado respecto al empréstito que iba á contratarse, también advertirán los Sres. Procuradores, que el Gobierno no se habia equivocado en él; pues habia computado que se haría sobre el pie de á 60, y así se ha verificado: lo cual digo ahora por no haber en ello inconveniente, y debiendo publicarse en breve; añadiendo, ya que hablo del asunto, que si nuestros fondos, como es de esperar, suben á mas de 66, la otra mitad del empréstito se realizará con la ventaja de hacerse á dicho precio.

«Por manera que no hay ningún género de duda de las contraídas desde el 20 al 23, y del 23 acá, junto con lo que cuesta ahora la deuda interior, y lo que costará el nuevo empréstito, que no está comprendido en el estado B, é incluso en los 230 millones calculados.

«Yo hubiera deseado que el señor preopinante se hubiera informado mejor de los estados, y los hubiera leído con detenimiento antes de ponerse á hablar; así no hubiera incurrido en esos errores, y á mí me habria evitado el trabajo de levantarme.»

El Sr. Istúriz: «Yo pido que se vea por el mismo presupuesto si el quinquenio último produjo 556 millones y pico líquidos, si el déficit que resulta entre este quinquenio y los gastos son 55 millones, si á esto hay que agregar 230 millones de intereses de la deuda, si esto será susceptible de aumento, porque la deuda interior y exterior lo será de aumento. Y si es cierto que la Nación no puede pagar mas que 550 millones líquidos, ó lo que es lo mismo, si hay un déficit considerable; si este déficit no es menester cubrirlo con alguna cosa que el Gobierno no ha querido decir.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Vuelvo á decir lo que he dicho antes, que si el Sr. preopinante hubiera visto los presupuestos del Gobierno, se habria convencido de que este contaba con muchas entradas de que poder disponer para cubrir el déficit; sin mentar ahora las mejoras en la administración y otros fundados accidentes que producirían un aumento en las rentas, aumento, que repito, si hay orden, si la guerra civil se acabase, como es de esperar, probará cuán poco ha errado el Gobierno en su cálculo en los presupuestos para el año 35. Yo siento hablar de todo esto, porque para satisfacer debidamente, menester es hablar de la cuestión de lleno; pero el Ministro de Hacienda se ve obligado á ello, porque nosotros no rehuimos nunca ninguna cuestión de esta especie, en que se versa el interes del Estado. Leamos, pues, y veamos si el Gobierno no ocurre por los medios ordinarios á cubrir el desfalte (aquí el Sr. Ministro fue leyendo una por una las partidas de aumento de ingreso en el presupuesto). Si el Sr. Istúriz se hubiera tomado el trabajo de estudiar por sí estas partidas, no hubiera incurrido en los olvidos que acabamos de hacer palpables.

«Algunas de las ventajas y mejoras se notan ya en los productos de la administración, y con el tiempo estoy seguro que serán mas claras y mayores. Por consiguiente el Gobierno ha calculado los aumentos que podían tener los ingresos, y sobre estos aumentos es sobre lo que ha dicho que se debia calcular el déficit. No pregonemos tanto, señores, nuestro amor por las economías; no volvamos á cierta época en que se dijo que la Nación no gastaría sino 500 millones, y á los tres ó cuatro meses se votaron hasta 19 y mas millones.»

El Sr. Alvarez García: «Me parece muy laudable el objeto de los autores de la proposición que se discute, que en mi concepto no es otro que evitar el compromiso en que se hallaría el Estamento, si desechara el proyecto de ley en su totalidad, no pudiese volverse á presentar en esta legislatura con arreglo al reglamento. Las disposiciones de los artículos 91, 92, 93 y 94 del reglamento son las siguientes (los leyó.) Esto en substancia indica, ó que el Estamento tiene por sí suficiente facultad para subsanar este vicio sin que se empiece la discusión, ó que si no se subsana, incurrimos en otro concepto, á

saber, que no se toma dicho proyecto como de ley y vuelve á la comision. En este caso rigen ya otros artículos, como el 75, que dice (lo leyó.) De modo que si tratamos de ganar tiempo, cosa ya muy urgente por lo adelantado del año y por lo importante del asunto, se hace indispensable adoptar el medio que indica esta proposición, y que el Estamento busque un arbitrio para salir de tal conflicto. A mi me parece que lo hay en los artículos 51, 54 y 55 del reglamento, que marcan las facultades del Presidente, se dice (lo leyó.) En este último caso podria ya girar la discusion leyéndose la totalidad del proyecto, y leído darse por concluida para que no se retardase mas este negocio, y que pasando á una comision lo presentase puesto en órden, con tal diligencia podriamos zanjar este punto, y entrar de lleno en la discusion."

*El Sr. Domínguez:* «Suplico al Sr. Presidente haga leer la proposición (se leyó.) Convento en su esencia, pero no en el modo ó términos en que está concebida. Hallo en ellos cierta oscuridad, esclarecida la cual ya no vacilaré en aprobar dicha proposición. Se dice que el Estamento decida si se está en el caso de que el Reglamento rija ó no: pregunta hasta cierto punto escandalosa, y que á mi ver no puede hacerse, puesto que el Estamento no se halla facultado para resolverla; y yo creo que el Sr. Presidente no permitiria que semejante propuesta se pudiese á votacion.

«Los que crean que debe observarse el reglamento no tienen necesidad de pedir que así se haga, porque sin necesidad de pedirlo se entiende así; y los que crean que en la marcha que se sigue se falta á él, deben pedir su observancia. Ahora, si el reglamento está dudoso y necesita aclaraciones; si por las circunstancias extraordinarias no se sabe el camino que deberá seguirse; si hay divergencia de opiniones, creyendo unos que deben seguirse tales trámites y otros cuales, el Estamento lo ha de decidir; pero siempre bajo el supuesto de que debe observarse el reglamento.

«Por consiguiente la proposición en los términos en que está concebida me parece que manifiesta un deseo en sus autores, pero no una opinion; y yo desearia que los mismos designasen el camino que deberia seguirse en esta discusion, conforme siempre al reglamento, al que yo entiendo que no debe faltarle á pretexto de circunstancias extraordinarias, puesto que es para nosotros una ley que deberemos observar mientras no se alicere."

*El Sr. marques de Torremejía:* «El art. 92 del reglamento que han invocado los Sres. marques de Someruelos y Trueba Cosío, es terminante en cuanto á que cualquiera proyecto de ley debe discutirse primero en su totalidad, y luego en sus artículos ó detalles. En el proyecto en cuestion se dice (leyó.) Hé aqui la totalidad del proyecto. Y luego sigue (leyó.) Hé aqui los detalles. De modo que tenemos proyecto de ley, totalidad, detalles y dictámenes de comisiones que han entendido en el asunto, y en esta parte está satisfecha la disposicion del reglamento. Mas yo comprendo muy bien que nos podremos hallar en un círculo vicioso, que es este. ¿De qué se compone esa totalidad? De las varias partes ó presupuestos parciales de cada ministerio. No puede tratarse, pues, de aquella sin tratar de estos, y por otra parte la ley veda llegar á estos sin discutir aquella. Es claro que si en la dotacion de la casa Real se hiciese alguna rebaja, en la del Ministerio de Marina, ó en cualquiera de los otros, las cantidades no serian ya las mismas que se designan, sino otras diferentes.

«Por consiguiente la situacion en que nos encontramos, es especial, y yo estoy bien persuadido que no habrá un Sr. Procurador, cualquiera que sean sus opiniones, que cuando se trata de resolver el problema mas difícil, que es el de cubrir con las menos cargas posibles los gastos del Estado, no desee acertar. Pero hay unos presupuestos que reposan sobre datos mas materiales y positivos que otros. Trátase de guerra, por ejemplo; facil es de ver que hay dilatadas fronteras á que atender, que hay costas muy extensas que cubrir con nuestra marina, que hay caminos que reparar, canales y otras mil cargas indispensables de que una nacion no puede prescindir. Estos gastos son fijos, necesarios, y á la par de ellos hay que atender á los medios con que cubrirlos, que tampoco son infinitos, sino limitados. Las contribuciones no pueden aumentarse sin fin, tienen un maximum de que no pueden pasar en manera alguna, y creo que hemos tocado este maximum; pues no pueden con mayores cargas los contribuyentes. ¿No seria, pues, lo mas conveniente entrar en el examen de los recursos que se pueden sacar de la Nacion? Y obtenido este dato ¿no graduariamos mejor la importancia de los servicios para aumentar algunos á expensas de otros? ¿Mas como podemos verificarlo si carecemos de datos, mientras las comisiones no hayan dado sus respectivos dictámenes?

«Si supiésemos que la monarquía española no podia pagar 937 millones, fuerza seria reducir á menor cantidad los presupuestos. Pero si ni sabemos cuáles son los presupuestos, cuántos los gastos, ni cuántos los ingresos, segun las comisiones anuncian francamente, yo pregunto, ¿estaremos en disposicion para primero de Enero de tener todos estos datos para votar? Pongamos la mano sobre el corazon, y caminando de buena fe confesaremos francamente, que aun cuando entremos con el mejor deseo por la senda derecha, y con ánimo de cooperar á las intenciones del Gobierno, no es probable que el día 31 de Diciembre del corriente año el proyecto de ley de que se trata, siguiendo todos los trámites que previene el reglamento, esté aprobado en los dos Estamentos.

«Ciertamente se levantará el sol en la mañana del 1.º de Enero del año próximo viniendo sin estar votados los presupuestos, aunque el Gobierno por esto no dejará de marchar, porque hay un medio, y es el de votar supletoriamente, y autorizarle para que cobre los impuestos al pie del presente año, imitando lo que se hace en Francia, y permitaseme citar á esta nacion extranjera para tomarla por modelo, porque por desgracia aqui no los tenemos de esta especie. En Francia por muchos años se han votado dozavos provisionales en tiempo de Luis XVIII y despues de 1830; de este modo no quedaban desatendidos los servicios del Estado; y supuesto que no hay otro medio, preciso es que tambien nosotros adoptemos este medio supletorio, por manera que las contribuciones sigan recaudándose como hasta ahora en el primer tercio de 1835, salvo el que luego se reduzcan á menos en los tercios siguientes, segun las rebajas que sufran los presupuestos, y resultase que se han exigido cantidades de mas.

«Pero lo que no admite duda es que conviene conocer el importe total de gastos y el de los ingresos antes de entrar en la discusion de los presupuestos, empezando por el de la casa Real, que es el que ofrece mas incertidumbre, porque es donde no hay terreno para sentar sólidamente el pie, y donde las necesidades no son tan positivas ó conmensurables al compas, por lo que pue-

den envolver cuestiones de diversa naturaleza. En otros ramos, como, por ejemplo, en los gastos de guerra, y para sostener un competente ejército que guarde las fronteras y guarnezca las plazas, partimos ya de datos y necesidades positivas, y podemos calcular por las fuerzas de Francia, de Portugal y otros reinos, por el coste de las nuestras mismas, el número de millones poco mas ó menos á que puede ascender su sosten.

«En el presupuesto de la casa Real por el contrario todas las consideraciones son morales, y casi exclusivamente morales, por lo que pueden verse bajo puntos de vista muy diversos. Unos creerán que las personas que gobiernan la Nacion necesitan de cierto esplendor y prestigio de pompa, de boato para infundir respeto; otros creerán que los Soberanos robustecen su poder por los beneficios que detraman, por las lágrimas que enjugan, por los daños que remedian, y que cuanto menos ostentosas sean las mansiones de los Reyes, tanto mas apreciadas y respetadas serán, y en fin otros mirarán bajo otro aspecto este asunto, que por lo mismo considero, y es de difícil resolucion.

«Por todas estas consideraciones yo creo, señores, que supuesto que el art. 92 del reglamento está terminante, y no está en nuestras facultades el variarlo, es absolutamente indispensable que á lo menos oigamos á todas las comisiones antes de entrar en la discusion de ninguna de las partes de este proyecto de ley.

«Esta es mi opinion, nacida no de otros deseos que los del acierto en una materia en que debemos evitar por cuantos medios esten á nuestro alcance el que nuestros comitentes no nos puedan echar en cara que hemos procedido con precipitacion en un punto cuyos errores pueden ser tan funestos.

«En cuanto al Gobierno creo, que no se verá embarazado aun cuando en 1.º de Enero no esten aprobados los presupuestos, adoptando una medida análoga á la que se ha practicado en Francia, y que aconseja la necesidad. Las circunstancias son extraordinarias, los medios deben serlo tambien; no es fácil que rijan á la letra las leyes ordinarias. A mi entender el Estamento deberia apartarse del texto literal del art. 92 del reglamento, para lo que no sé si tiene facultades; pero supuesto que no reclaman los Sres. Secretarios del Despacho, encargados de sostener la prerogativa Real, yo opino que deberia votarse este asunto y decidirse por el Estamento."

*El Sr. Argüelles:* «Desearia que el Sr. Secretario tuviese la bondad de leer de nuevo la proposición (se leyó.) He pedido la palabra para apoyarla, porque me parece que estamos en el caso de optar entre dos dificultades. Me he convencido mas despues de haber oido al Sr. preopinante, de que el reglamento, como todas las obras humanas, no puede haber previsto casos tan singulares como el presente, del mismo modo que no puede preverlos ninguna ley, por sábia que sea, si hecha para circunstancias comunes, tiene que regir en otras extraordinarias, como las en que nos hallamos.

«Probablemente el Gobierno cuando hizo el reglamento no tuvo presente el caso en que nos hallamos.

«Segun el último Sr. preopinante, resultaria que por no entrar en la cuestion de si el Estamento puede dispensar en este caso el reglamento, tendríamos que acudir á un expediente mucho mas largo y mas difícil; á saber, votar ahora supletoriamente las cantidades ó sumas que puede necesitar el Gobierno desde 1.º de Enero hasta que llegue el caso de estar en estado de votarse los presupuestos. Yo no sé si S. S. ha previsto si serian menores las dificultades del Estamento para verificar esta votacion, ó tal vez para tomar un temperamento sin efecto.

«Es innegable la dificultad que hay ahora para discutir en su totalidad la ley de presupuestos; pero esta dificultad no es insuperable.

«Despues de tantos dias como hemos dilatado el entrar en el examen de este proyecto de ley, ¿por qué no hemos de acordar lo conveniente para verificarlo, por una especie de respeto al reglamento, que toca, digámoslo así, en idolatría?

«Yo desde luego anticipo mi opinion, y anuncio que no votaré sino despues de ver que hay mas necesidad de la que resulta ahora; y estaré muy dispuesto á que se dispense el reglamento, con la protesta, si se quiere, de que no forme estado. Si, por ejemplo, se cree que el artículo primero puede pasarse por alto dejando para despues su discusion, yo creo que el reglamento no sea tan estricto que se oponga al mejor órden de la discusion, y exija precisamente el número.

«Si es verdad que el Estamento tiene facultad para castigar los presupuestos, claro es que si no se saben los ingresos, no se pueden aprobar anticipadamente las sumas que se proponen.

«Yo soy muy amigo de que se respeten las leyes, y de que estas tengan un carácter estable; pero en atencion á las insuperables dificultades que se ofrecen, creo que debe suspenderse en el caso presente la observancia de la de que se trata. Con este motivo no puedo menos de contestar á la indicacion que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, resintiéndose en cierto modo del giro que ha tomado esta discusion, y dando á entender que podria perjudicar á los intereses de la Nacion, disminuyendo el crédito de esta dentro y fuera del reino. Yo no soy de esta opinion, ni la creo exacta; porque una de dos, ó el Estamento de Procuradores ha de usar de aquella libertad que es inherente á esta clase de instituciones, ó no. Si el ejercicio de esta libertad es inseparable de cada uno de los Procuradores, no puede tener otra regla que la de la prudencia y discrecion. Esta se halla sujeta á interpretaciones; y hoy hemos visto un ejemplo práctico de que es absolutamente imposible el marchar uniformes en ciertas materias. Yo he faltado á las reglas de la prudencia, segun el Sr. Ministro de Hacienda, y yo creo que no; y hé aqui como nuestras opiniones no estan conformes.

«Yo sostendré siempre esa libertad ilimitada, sean cuales fueren los perjuicios que puedan resultar de ella, que en mi concepto siempre serán cortos, comparados con sus ventajas.

«Digo mas, y concluyo, que sea la que se quiera la libertad de que usemos en el examen de la presente cuestion, en mi opinion no podrá perjudicar al objeto que nos proponemos. La Europa sabe, como lo sabe el Estamento, cual sea la soltencia ó insolencia de nuestra Nacion; y aunque nosotros presumiésemos ponerla á cubierto, seguramente no servirá de nada. Claro es, pues, que cuanto se diga en la discusion no puede perjudicar á nuestro crédito."

*El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda:* «Repito lo mismo que he dicho anteriormente, que siento muchísimo tener que levantar tantas veces; pero me es preciso rectificar algunas especies equivocadas, á que me parece no haber dado lugar en lo que anteriormente he manifestado. Al oír lo que acaba

de indicar el Sr. Argüelles, tal vez podría creerse que yo he tratado de combatir la libertad de los Sres. Procuradores, y oponerme á que usen de ella con toda latitud. Nunca he pensado en eso ni pensaré; mas lo que sí digo es que esta libertad tiene que sujetarse á las leyes y reglas que se han adoptado para el mejor orden. Por ejemplo, si hoy estamos tratando del presupuesto, y á cualquier Sr. Procurador se le antojase hablar del código civil, es seguro que para esto no tiene libertad. Sería un abuso de ella, y querer destruir la de los demás, prevaleciendo la suya. Así está sucediendo en la cuestión presente, en la que se han mezclado una porción de asuntos que nada tienen que ver con la cuestión del día, traspasando los límites marcados para el mejor orden y régimen en las discusiones.

»Cuando he contestado al Sr. Istúriz no he dicho que la opinión de un Sr. Diputado bastase para destruir el crédito de la Nación: lo que he dicho y repito es que habiendo hablado de manera que pudiera influir su opinión sobre el crédito, el Gobierno se vea en la necesidad de contestar para combatir su opinión, fundada en datos erróneos; porque habiendo el Gobierno sentado que bastarían 230 millones para pagar los réditos de la deuda exterior según ahora queda, y los de la interior que se pagan hasta el día, el Sr. Istúriz ha manifestado que no bastarán ni 300 y tantos: equivocación nacida de no haber leído los estados que presenta el Gobierno, la cual se ve este en la necesidad de desvanecer, porque podría influir sobremanera en el crédito, así como lo que, si mal no he entendido, ha indicado el Sr. Argüelles acerca de que la Nación española se halla, al creer de la Europa, en un estado de insolvencia. El Gobierno piensa por el contrario que la Nación española puede pagar lo que debe á sus acreedores, siempre que se adopten aquellas prudentes economías que reclama nuestra situación, y que se establezca el orden correspondiente en su régimen administrativo.»

El Sr. Istúriz rectificó algunas equivocaciones que dijo había padecido el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Argüelles: »El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda creo que no ha entendido lo que yo he dicho respecto al estado de la Nación. Me he limitado á indicar que las discusiones de este Estamento, ó las opiniones de sus Procuradores, cualesquiera que fueran, no podrían influir en la opinión de la Europa respecto á la solvencia ó insolvencia de nuestra Nación. No he afirmado que esta no se halle en la posibilidad de pagar sus deudas, sino únicamente he indicado que la opinión que los extranjeros tienen formada respecto de su solvencia ó insolvencia no se variará por las opiniones particulares que emitan los Sres. Procuradores en el Estamento.»

El Sr. Medrano: »Se me figura que nos extraviarnos mucho de la cuestión esencial de que debemos ocuparnos. Esta se reduce á si se ha de alterar ó no el reglamento. Los señores que han firmado la proposición creen que sí, y en mi concepto no hay razón para ello. El proyecto de ley presentado por el Gobierno puede seguir los trámites que el reglamento señala, sin perjuicio de que si hay necesidad de interrumpir la discusión alguna vez por la naturaleza del negocio, se haga así. Se ha dicho por algún señor preopinante que la totalidad del proyecto está comprendida en el art. 1.º; y esto me parece una equivocación.

»La totalidad del mismo no es la suma de las cantidades que constituyen los presupuestos: esto será la totalidad de lo que el Gobierno pida, mas no la del proyecto.

»Bajo este supuesto, y no teniendo fuerza para mí cuanto se ha dicho sobre este punto, porque se ha hablado de cosas que en mi concepto no tienen lugar aquí, creo que ningún inconveniente hay en que se siga el orden establecido por el reglamento. El art. 1.º no puede menos de aprobarse *sub conditione*, puesto que es el resultado de los presupuestos; y como podrá sufrir modificación con arreglo á lo que en cada uno de ellos se apruebe, puede dejarse su aprobación expresa para cuando los mismos la hayan obtenido.»

El Sr. marqués de Someruelos: »El Sr. Domecq ha tenido á bien decir que estaba conforme con la esencia de la proposición, pero no con los términos en que estaba redactada, ocurriéndole la duda de si el Estamento tenía ó no facultad para poder ó no alterar el reglamento.

»Yo soy demasiado dócil, y el espíritu que me ha animado á hacer la proposición ha sido bien puro y sincero, para no variar los términos de su redacción, si en esto consiste la dificultad de aprobarla. Pero no puedo menos de hacer presente que se padece una gran equivocación en decir que de aprobarse la totalidad del proyecto, se aprueba la de la suma que el mismo expresa, porque en este caso siempre que hemos aprobado la totalidad de cualquier proyecto de ley, presentado por el Gobierno, deberíamos haber excusado el entrar en la discusión parcial de los artículos. Considero estos embobidos en aquel. Y si nunca ha ocurrido esta dificultad, ¿por qué ha de ocurrir hoy?»

»Se dice que son muchas las comisiones que han entendido en el particular. Para mí no es esto un óbice, porque si el reglamento faculta para que un proyecto de ley en su presentación pase á la comisión del ramo, ó á otra especial si la gravedad del negocio lo exige, tratándose de uno de la mayor importancia, nada tiene de extraño que se haya subdividido y pasado á las respectivas comisiones especiales. Yo no entraré en la cuestión de si esto se halla mal ó bien establecido; pero sí diré que tal es la práctica que se ha observado, y que debemos seguir hasta que la experiencia nos demuestre el camino que hemos de adoptar. Y ¿qué dificultad hay en seguir en este caso la ley? No por un respeto idólatra, como ha indicado un Sr. Procurador; porque yo no tengo semejante clase de respeto á esto ni á otras cosas tampoco; pero siempre que me sea posible, seguiré estrictamente el texto de la ley, y lo reclamaré del Estamento, si fuese necesario. Por lo demás, siempre emitiré mi opinión sobre cualquier punto que se trate en el Estamento con la libertad propia de un Procurador á Cortes, y de un español que ama su país; y prescindiendo de la salvaguardia de la inviolabilidad, diré siempre mi modo de pensar con respeto y decoro, sí, pero con la firmeza y energía que me inspiran mis sentimientos, y en los términos en que la ley me lo permite. Resuelto que sea el asunto por la decisión del Estamento, respetaré esta como es debido.

»El motivo de haber extendido la proposición en los términos en que se ha hecho, y que han parecido disonantes al Sr. Domecq, ya se ha manifestado al Estamento; pero como yo no trato de sostener las expresiones con que está redactada la misma proposición, sino su esencia, no tengo inconveniente en reformarla en otros términos que expresen la idea. Se ha dicho en el giro de la discusión que cómo hemos de aprobar el proyecto en su totalidad, y pasar después á la discusión de los artículos, de la cual puede resultar variada aquella, siendo así que el reglamento previene que no pueda pasarse á la discusión de un artículo sin haberse aprobado el anterior. Esto es cierto; pero yo pregunto: el art. 1.º ¿no se compone de siete partes, siendo otros tantos los dictámenes que se darán sobre él? En tal caso ninguna dificultad se presenta en que se discuta separadamente cada uno, y aun en que se proceda á la de cualquiera de ellos, si algún otro fuese preciso que pasase á la comisión.

»Un caso parecido al presente sucedió en la discusión del proyecto de ley sobre el empréstito. Cuando se iba á votar, ocurrió la duda de si debería recaer la votación sobre el dictamen de la comisión ó sobre el proyecto del Gobierno. Ocupó el Estamento en la discusión que originó esta duda, como por desgracia ha sucedido hoy, una mañana entera, sin saber si había de ser una cosa ú otra; y por último resultó que el Sr. Procurador, que ha tenido á bien impugnar mi proposición, porque aunque conforme en la esencia de ella no le ha parecido bien redactada, tuvo por conveniente hacer una que decía: »pido que se declare que nos hallamos en el caso que señala el art. 92 del reglamento;» y el Estamento entonces tuvo á bien decidir por la afirmativa. Así pues, yo no tengo inconveniente en limitar mi proposición á que declare el Estamento si nos hallamos en el caso que previene el art. 92 del reglamento.»

El Sr. Puche: »Soy de dictamen que el Estamento debe proceder sobre la marcha á la discusión del presupuesto que la mesa tiene señalado para hoy. Un presupuesto en último análisis no es otra cosa que la suma de los gastos que requiere el servicio público en un ramo: cada uno de ellos tiene la misma significación; luego cada uno es una ley distinta; y aunque se llame proyecto de ley á su reunión, cada uno de los mismos es una ley que se ha pasado á la comisión, que se ha leído, y para cuya discusión se ha señalado día por la mesa, después de haber pasado por todos los trámites que el reglamento previene.»

El Sr. Alcalá Galiano: »Mi deseo al pedir la palabra sobre este asunto era no tanto hablar en pro ó en contra de él, cuanto ilustrarme acerca del punto en cuestión; y reclamo un instante la atención del Estamento para que reflexione que se han confundido de tal modo las ideas en esta discusión, que realmente no se sabe lo que se quiere. Pido que se lea la proposición. (Se leyó).

»Digo que cabalmente los señores, no digo sostenedores de la proposición, sino los mismos que la han firmado, invocan un artículo del reglamento á su favor; de suerte que piden que en esta discusión no se siga el giro ordinario que marca el reglamento, con arreglo al artículo 92 del mismo reglamento. Confieso francamente que no lo entiendo. Si estoy equivocado, desearia que me aclarasen esta idea.

»El giro ordinario no puede ser otro que el del reglamento, y en seguida, no solo se pide que no se observe, sino que se apoya esta inobservancia en el mismo reglamento; esto es, pedimos que se infrinja el reglamento, porque así lo manda el mismo reglamento. Yo celebraria que me dijese de qué otro modo puede entenderse su proposición. Tan cierto es esto, que llevados del alucinamiento que encierra en sí la misma, tal cual está concebida, todos los señores que han hablado sobre ella lo han hecho de un modo diverso. Es imposible que votemos sobre esta proposición sin que se resuelvan algunas dificultades. Si se considera el proyecto del Gobierno como todo proyecto de ley, en este caso votaremos sobre su totalidad, pero sin hacerlo sobre el artículo 2.º, porque si lo hacemos no queda salvada la dificultad que manifiestan los señores que apoyan la proposición, y nos hallaremos en este caso tan al principio como si nada hubiésemos hecho.

»Es preciso ver si hemos de votar el proyecto de ley no infringiendo el Reglamento, sino con arreglo al art. 92, ó si hemos de continuar el rumbo que ya se ha empezado á seguir y que el Gobierno desea. Yo celebraria que se me sacase de esta duda, porque de otro modo, si voto sobre la proposición, no sé lo que voto, sea que el Reglamento se infrinja, ó que se observe el artículo 92. Diré mas; aprovechando un incidente que se ha tocado y que no puedo olvidar. Ya se resuelva este punto de un modo ó de otro, es imposible que los presupuestos esten votados para el 1.º de Enero. En este caso yo rogaria al señor preopinante que ha indicado una petición sobre este punto, que la llevase á efecto. Un voto supletorio es absolutamente indispensable. Ya sea que entremos desde ahora á discutir los presupuestos, ya sea que no entremos desde luego, es claro que el 1.º de Enero ha de llegar sin que estos esten votados, y haríamos un ejemplar de suma importancia si lo dejásemos así. Es pues preciso un voto supletorio para que sepa la Nación que sin él el Gobierno no tiene derecho á exigirle un solo maravedí después de dada la campana de las doce de la noche del 31 de Diciembre mientras no esté sancionado por sus Procuradores: principio justo y conservador, sentado en el Estatuto Real, y en el que mas de una vez se ha apoyado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Esta consideración es de mucha importancia, y aunque en cierto modo es una digresión, no puedo menos de exponerla para que la tenga presente el Estamento.

»Contrayéndome á la proposición, repito que es preciso fijar la cuestión: no sé si se trata de infringir el reglamento ó de obrar con arreglo al art. 92 del mismo, ó de seguir el camino que otras veces se ha seguido.» En este estado los autores de la proposición la retiraron, y la presentaron redactada en los términos siguientes:

»Pedimos que se declare que estamos en el caso que previene el art. 92 del reglamento.»

Se preguntó si se tomaba en consideración, y se acordó que sí por 50 votos contra 49.

El Sr. Presidente suspendió esta discusión para continuarla mañana, y cerró la sesión á las cuatro y cuarto.